

**RESOLUCION No. 0059**  
**DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **49.738.425**, Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**MIS DESEOS**” ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar - Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **12.645.330**, actuando en calidad de autorizado de la señora **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **49.738.425**, Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S**, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. **190-21299**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. **08191** de fecha 16 de julio de 2024 por la plataforma vital con No. **2300090054254824001**, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “**MIS DESEOS**”, ubicado en zona rural del corregimiento de Mariangola, jurisdicción de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de veintiséis (26) árboles de la especie Algarrobbillo, nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-21299**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 005 del documento en mención indica que el predio “**MIS DESEOS**” pertenece a la señora **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **49.738.425** y el señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **12.645.330**, quien este último actúa en calidad de autorizado mediante documento privado de fecha 25 de junio de 2024, copias de documentos de identidad e Inventario Forestal y certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera, se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0059 de 30 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 49.738.425, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “MIS DESEOS” ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 2

dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.250 de fecha 23 de agosto de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, copia del Auto No. 250 de 23 de agosto de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

### **1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 16 de julio de 2024, con radicado No. 08191 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Boris Antonio Andrade Movilla CC No. 12.645.330, actuando en calidad de autorizado, por la señora Alexandra Quintero Gutiérrez identificada con CC No.49.738.425, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIÉRREZ S.A.S. identificada con NIT No. 900.542.548-4, otorgo poder amplio y suficiente al autorizado para que en mi nombre me represente y realice todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal para los predios de mi propiedad denominados Managua y Mis Deseos, localizados en el municipio de Valledupar corregimiento Mariangola.*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 250 de fecha 23 de agosto de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de inspección técnica para la evaluación ambiental de 26 aboles en el predio Mis Deseos, ubicado en zona rural de corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.*

### **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles, en mal estado fitosanitario ubicados en zona*

Continuación Resolución No. 0059 de 30 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 49.738.425, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “MIS DESEOS” ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 3

rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 10 de septiembre de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Karen Maestre Maestre/ Profesional de Apoyo y Carlos Andrade de Ávila / Operario Calificado, se dirigieron hasta el predio “Mis Deseos” ubicado en zona rural corregimiento Mariangola municipio de Valledupar - Cesar; donde fuimos atendido por Boris Antonio Andrade Movilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.645.330, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se observó la presencia de árboles de regeneración natural, aislados y dispersos, con afectaciones fitosanitaria, asociados a pastizales en terrenos con uso en ganadería, estando el aprovechamiento fuera de cobertura de Bosque natural.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se verificó la existencia de veintiséis (26) árboles; de la especie Algarrobligo (Samanea Samán), no obstante, los árboles de la especie fueron reemplazados en su totalidad por Algarrobligo (Samanea Samán) quedando todos de la misma especie. Es pertinente indicar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son de regeneración natural; motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales cumplen principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifestaba la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de mil cero cuarenta y siete coma cuarenta y nueve (1047,49 m<sup>3</sup>) metros cúbicos.

**Evidencia De Las Características de los árboles de regeneración natural asociados a pastizales fuera de cobertura de bosque natural:**



Arriba los registros fotograficos muestran arboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

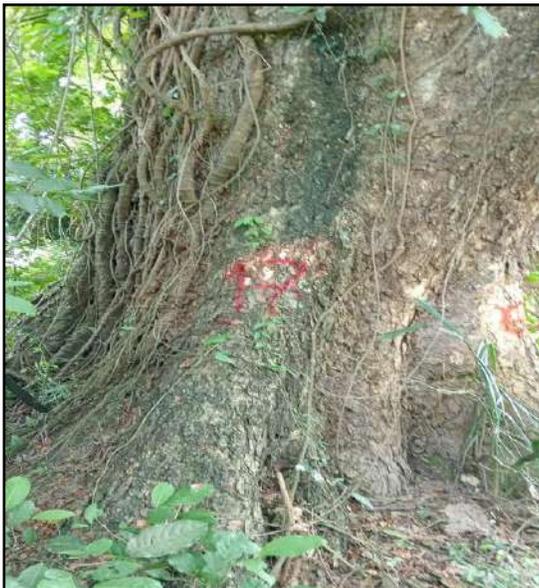
Continuación Resolución No. 0059 de 30 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 49.738.425, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “MIS DESEOS” ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar”

4



Arriba los registros fotográficos muestran arboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.

Continuación Resolución No. 0059 de 30 septiembre de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 49.738.425, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado "MIS DESEOS" ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar"



Arriba los registros fotograficos muestran arboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.

Continuación Resolución No. 0059 de 30 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 49.738.425, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “MIS DESEOS” ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 6

**Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes del total de los árboles inventariados en el predio “MIS Deseos” ubicado en zona rural corregimiento Mariangola municipio Valledupar - Cesar.**

<b>INVENTARIO FORESTAL FINCA MIS DESEOS, CORREGIMIENTO MARIANGOLA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b>									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m	Díametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas
1	Algarrobillo	Samanea saman	7,80	2,48	20	1,50	4,84	67,78	N10° 03' 23.7" W73° 32' 07.1"
2	Algarrobillo	Samanea saman	7,63	2,43	20	2,10	4,63	64,86	N10° 03' 27.4" W73° 32' 07.5"
3	Algarrobillo	Samanea saman	6,56	2,09	20	2,10	3,42	47,94	N10° 03' 29.0" W73° 32' 07.6"
4	Algarrobillo	Samanea saman	5,80	1,85	18	2,00	2,68	33,73	N10° 03' 28.1" W73° 32' 08.7"
5	Algarrobillo	Samanea saman	6,29	2,00	18	2,10	3,15	39,67	N10° 03' 26.4" W73° 32' 05.8"
6	Algarrobillo	Samanea saman	4,80	1,53	18	2,00	1,83	23,10	N10° 03' 26.8" W73° 32' 05.3"
7	Algarrobillo	Samanea saman	7,55	2,40	20	2,50	4,54	63,51	N10° 03' 25.8" W73° 32' 04.6"
8	Algarrobillo	Samanea saman	6,20	1,97	20	2,10	3,06	42,83	N10° 03' 24.4" W73° 32' 04.6"
9	Algarrobillo	Samanea saman	4,51	1,44	19	2,20	1,62	21,53	N10° 03' 24.3.3" W73° 32' 03.2"
10	Algarrobillo	Samanea saman	6,78	2,16	20	2,50	3,66	51,21	N10° 03' 24.3" W73° 32' 00.9"
11	Algarrobillo	Samanea saman	3,48	1,11	19	2,10	0,96	12,82	N10° 03' 23.7" W73° 31' 59.5"
12	Algarrobillo	Samanea saman	3,26	1,04	17	1.5	0,85	10,06	N10° 03' 23.3" W73° 31' 59.3"
13	Algarrobillo	Samanea saman	3,25	1,03	17	2,00	0,84	10,00	N10° 03' 23.5" W73° 31' 59.2"
14	Algarrobillo	Samanea saman	6,05	1,93	20	2,10	2,91	40,78	N10° 03' 25.3" W73° 31' 59.3"
15	Algarrobillo	Samanea saman	5,79	1,84	19	2,10	2,67	35,48	N10° 03' 29.1" W73° 32' 02.6"
16	Algarrobillo	Samanea saman	8,20	2,61	22	2,10	5,35	82,40	N10° 03' 30.3" W73° 32' 10.7"
17	Algarrobillo	Samanea saman	6,42	2,04	20	2,20	3,28	45,92	N10° 03' 33.3" W73° 32' 10.0"
18	Algarrobillo	Samanea saman	6,04	1,92	20	2,60	2,90	40,64	N10° 03' 34.9" W73° 32' 10.6"
19	Algarrobillo	Samanea saman	8,05	2,56	20	2,20	5,16	72,20	N10° 03' 37.1" W73° 32' 12.3"
20	Algarrobillo	Samanea saman	6,20	1,97	20	2,10	3,06	42,83	N10° 03' 38.4" W73° 32' 13.6"

Continuación Resolución No. 0059 de 30 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 49.738.425, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “MIS DESEOS” ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 7

21	Algarrobillo	Samanea saman	5,54	1,76	18	2,20	2,44	30,77	N10° 03' 38.7" W73° 32' 12.4"
22	Algarrobillo	Samanea saman	4,45	1,42	19	2,30	1,58	20,96	N10° 03' 38.0" W73° 32' 15.4"
23	Algarrobillo	Samanea saman	4,36	1,39	18	3,00	1,51	19,06	N10° 03' 33.5" W73° 32' 08.1"
24	Algarrobillo	Samanea saman	5,47	1,74	19	3,40	2,38	31,67	N10° 03' 32.1" W73° 32' 08.8"
25	Algarrobillo	Samanea saman	6,51	2,07	20	2,20	3,37	47,21	N10° 03' 23.9" W73° 31' 55.9"
26	Algarrobillo	Samanea saman	6,60	2,10	20	2,30	3,47	48,53	N10° 03' 23.1" W73° 31' 54.6"
<b>TOTAL AREA BASIMETRICA DE LOS 26 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGAROBILLO A APROVECHAR EN m2</b>							<b>76,16</b>		
<b>AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTAREAS</b>							<b>0,007616</b>		
<b>TOTAL VOLUMEN DE MADERA DE LOS 26 ÁRBOLES DE LA ESPECIE ALGAROBILLO A APROVECHAR EN m3</b>							<b>1047,49</b>		

El Total del área Basimétrica es de 76,16 m2.; equivalente a 0,007616 ha.

Se aprovecharán veintiséis (26) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman), en el predio “Mis Deseos” ubicado zona rural corregimiento municipio de Valledupar - Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los 26 árboles en mención es de mil cero cuarenta y siete comas cuarenta y nueve (1047,49 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de (76,16 m2) metros cuadrados.
- Total, arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) a aprovechar: 26.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, Guácimo, Chicho, Uvita, Toco, Guácimo, Guayacán, Orejero, Guacamayo, Trupillo. entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros y fuera de cobertura de bosque natural.

### **3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).**

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil cero cuarenta y siete comas cuarenta y nueve (1047,49 m3) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) distribuido así ochocientos treinta y siete coma noventa y nueve (837,99 m3) metros cúbicos de madera rolliza y doscientos nueve comas cincuenta (209,50 m3) metros cúbicos de madera aserrada.’

### **4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.**

El área a intervenir es de El Total del área Basimétrica es de 76,16 m2.; equivalente a 0,007616 ha.

Se aprovecharán veintiséis (26) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman), en el predio “Mis Deseos” ubicado en zona rural corregimiento Mariangola municipio de Valledupar - Cesar, inventariados, los cuales fueron relacionados y detallados en la tabla 1.

Continuación Resolución No. 0059 de 30 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 49.738.425, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “MIS DESEOS” ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 8

### **5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO**

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

### **6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA**

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

### **7.- CONCEPTO TÉCNICO**

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de mil cero cuarenta y siete comas cuarenta y nueve (1047,49 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera del aprovechamiento de veintiséis (26) árboles de la especie Algarrobligo (Samanea Saman), en el predio “Mis Deseos” ubicado en zona rural corregimiento Mariangola municipio Valledupar - Cesar, propiedad de Inversiones Agroganaderas Quintero Gutiérrez S.A.S con NIT 900542548-4 y representación legal de la señora Alexandra Quintero Gutiérrez identificada con CC No. 49.738.425, donde autoriza al señor Boris Antonio Andrade Movilla identificado con CC No.12.645.330, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-21299. La especie solicitada para el aprovechamiento **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

### **8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.**

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil cero cuarenta y siete comas cuarenta y nueve (1047,49 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) distribuido así ochocientos treinta y siete coma noventa y nueve (837,99 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera rolliza y doscientos nueve comas cincuenta (209,50 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera aserrada.’

**8.1.-** El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

<b>Especie a aprovechar</b>	<b>Volumen de la especie en m<sup>3</sup></b>	<b>Categoría de la especie</b>
Algarrobligo (Samanea Saman)	Volumen = 1047,49	Otras especies = 1.0

### **9.- OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**9.1-** El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

**9.2-** Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

**9.3-** Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0059 de 30 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 49.738.425, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “MIS DESEOS” ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 9

(Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

**9.4.-** Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**9.5.-** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

**9.6.-** El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

**9.7 -** Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

**9.8.-** El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

**9.9.-** Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**9.10.** El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de setenta y ocho (78) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**9.11.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

**9.12.-** Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

En razón y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado a la señora **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **49.738.425**. Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S., La autorización aquí otorgada

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0059 de 30 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 49.738.425, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “MIS DESEOS” ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 10

comprende la intervención forestal de veintiséis (26) árboles de la especie *Algarrobillo (Samanea Saman)*, para un volumen de mil cero cuarenta y siete comas cuarenta y nueve (1047,49) metros cúbicos de madera, en el predio “MIS DESEOS”, ubicado en zona rural del corregimiento de Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a los señores; **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **49.738.425** Representante Legal de la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S. y **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **12.645.330**, actuando en calidad de autorizado, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, setenta y ocho (78) árboles a reponer de especies nativas existentes de la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio

Continuación Resolución No. 0059 de 30 septiembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 49.738.425, Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**MIS DESEOS**” ubicado en zona rural, corregimiento Mariangola en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar” ----- 11

de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.

15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
16. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**PARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese a los señores; **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **49.738.425** y **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **12.645.330**.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OBED BAYONA SANCHEZ**  
**TECNICO OPERATIVO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada Profesional De Apoyo	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 093 -2024.**